Número 10. Martes 2 de Febrero de 1836.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha de 27 del que espira, por extraordinario, me comunica el Real decreto y Real orden siguientes.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano: Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tiról y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &.: y en su Real nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON; como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar: *Artículo 1.°* Las Córtes generales del Reino se reunirán en Madrid el dia 22 de Marzo del presente año para discutir la Ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.-:-*Art. 2.°* Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi Real decreto de 20 de Mayo de 1834.-:-*Art. 3.°* A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1.° del expresado decreto de 20 de Mayo, el dia 19 de Febrero próximo, y las Juntas de provincia el 26 del mismo mes.-:-*Art. 4.°* Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia 17 de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3.° del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.-:-*Art. 5.°* En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Procuradores á Córtes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.-:-YO LA REINA Gobernadora.-:-En el Pardo á 27 de Enero de 1836.-:-A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=S. M. la REINA Gobernadora, usando de la prerrogativa Real al tenor del artículo 24 del Estatuto, ha tenido á bien disolver las Córtes del Reino en este dia y convocar otras á esta capital para el 22 de Marzo próximo. Así lo advertirá V. S. en el Real decreto que con esta fecha le dirijo; y como que en las futuras elecciones se ha de seguir el mismo orden, excepto en lo que accidentalmente se varía, que se siguió en las anteriores, nada hay que prevenir á V. S. en este particular, sino el que se atempere fielmente á lo dispuesto y prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834.

Al comunicar á V. S. una y otra resolucion de S. M. conviene manifestarle, que ninguna de ellas altera el sistema que el Gobierno de S. M. se ha trazado desde un principio para consolidar á todo trance el Trono de nuestra inocente Reina Doña ISABEL II, y para hacer progresivamente gozar á la Nacion de todas aquellas ventajas que son consiguientes á las instituciones políticas que nos rigen. Pero como quiera que sean las que fueren las intenciones bondadosas de S. M. la Reina Gobernadora, y sea el que fuere el celo de los actuales Ministros en segundarla, todo se retardaría ó acaso se desvanecería, si la paz, si el sosiego interior, si el orden público en fin no se mantubiesen á toda costa, es no solo conveniente sino absolutamente indispensable que V. S. emplee en ello todo su mayor conato y atencion. Solo de ese modo responderá V. S. á la confianza de S. M. y á las miras bien conocidas de su Gobierno, el cual en nada se desviará de cuanto con anticipacion tiene anunciado y prometido; pero que para llevarlo adelante necesita de la union y concordia de cuantos se han identificado con la causa de ISABEL II y de la libertad nacional.

Por eso, y contando ademas con la eficaz cooperacion de tantos y tan honrados Españoles como siguen la misma causa en esa Provincia, aplicará V. S. su cuidadosa atencion á encaminar la opinion pública en términos que no la extravíen ni nuestros pérfidos enemigos,

ni los que, sin saberlo siquiera, los sirven con su indiscreta impaciencia. Manifieste V. S. francamente á estos y á cuantos no encubra un falso amor á la libertad, que el Gobierno de S. M. no sosiega ni descansa por que triunfe esta, y que al intento dirige todos sus esfuerzos y recursos contra aquel fementido Príncipe que tanto ha turba nuestro reposo; que no está acaso muy distante el término de conseguirlo; pero que por desgracia, dado que no se frustrase, se alargaría, si no hubiese la mayor concordia entre los que con poquísima diferencia siguen una misma bandera.

S. M. que tantas y tan repetidas pruebas tiene de la sensatéz y cordura de los españoles, espera que no las desmentirán en esta ocasion, y confia en que V. S. bien convencido del espíritu de esta Circular, que es el mismo que á V. S. consta ha dirigido todos los pasos del Gobierno actual, hará que tenga su debido efecto en la Provincia de su cargo, sosteniendo en todo caso el orden como base indispensable de la *libertad legal*.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y con entera confianza de que en todas sus partes tendrá el mas puntual cumplimiento.

Nada tengo que añadir á las sabias promesas y reflexiones de S. M., porque el buen juicio de todos los habitantes de esta Provincia conoce que nada bueno puede conseguirse sin la union, sin el buen orden y sin una obediencia efectiva y eficáz á las Autoridades; y la conducta de todos observada hasta el dia es una garantía segura de que jamás olvidarán estos elementos.

Solo me resta advertir que en el Boletin oficial de esta provincia del viernes 6 de Junio de 1834 núm. 2.° se halla la ley electoral á que debemos arreglarnos en la próxima eleccion.

Los presidentes de los Ayuntamientos cabezas de partido quedan encargados de egecutar cuanto en aquella y en el inserto Real decreto anterior se previene; de manera que las Juntas electorales de partido se celebren precisamente el 19 de Febrero próximo.

En las cabezas de partido donde no hay Ayuntamiento, el Juez de primera instancia respectivo, como comisionado de este Gobierno civil, arreglará y presidirá la Junta, segun lo que se dispone en el artículo 46 de la citada ley electoral. Orense 31 de Enero de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion habiendo examinado el expediente que se formó para repartir las cantidades que se recaudan con destino á la construccion de la Carretera general de Benavente á Vigo y Cárcel de esta capital; atendiendo á la necesidad que hay de que se hagan efectivas las sumas que se pidieron á los pueblos, á que la mayor parte de los de la Provincia han cobrado sus cupos, y á la falta de datos que hay para verificar un reparto exento de los defectos que se notan en los que hasta ahora rigen; acordó que los Alcaldes en cuyas jurisdicciones se haya ya cobrado el semestre que concluyó en fin de Diciembre, pongan cuanto antes las cantidades que les corresponden en las respectivas Depositarías de Carretera y Cárcel.

En los Cotos y Jurisdicciones en donde no se haya cobrado, se cobre inmediatamente; y si se conoce que algunos pueblos estan visiblemente perjudicados, se remedie este mal sumando todos los cupos parroquiales de las feligresías de la comprension de los mismos Cotos ó Jurisdicciones, y de hecho se reparta aquella suma prudencialmente entre los pueblos, deshaciendo en lo posible los agravios que se noten; entendiéndose por solo esta vez, pues en el próximo semestre se hará el reparto con arreglo á la nueva division de Ayuntamientos. Orense 31 de Enero de 1836. = E. D. P.: *Bernardo Villarino.* = P. A. de la Diputacion: *Manuel Salgado*, Secretario.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice en 31 de Diciembre próximo pasado lo siguiente.

Papel sellado. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 23 del que finaliza la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 20 del actual dice á este Ministerio lo siguiente. = Enterada S. M. de la Real orden que V. E. me comunicó con fecha de 1.° del corriente, acerca de apremiar con la suspension de sus funciones á los Escribanos que no paguen las penas en que hayan sido condenados por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso del papel sellado, se ha servido mandar que se comunique á las Audiencias y Tribunales, y que manifieste á V. E., como lo egecuto, que concebida en aquellos términos la disposicion, no ofrece otro inconveniente que el del retraso que podrá ocasionar en la administracion de justicia; lo cual se evitará en gran parte dando los Intendentes aviso anticipado á los Jueces de primera instancia, para que estos, cuando sea necesario, proporcionen otro Escribano en lugar del que va á quedar suspenso del egercicio de sus funciones. Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica por medio de los Boletines oficiales de esta provincia para los efectos

correspondientes. Coruña 22 de Enero de 1836. = P. I. D. S. I: *Blas Assensio.*

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice con fecha 7 del presente mes lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: Conforme la Reina Gobernadora con el dictamen de V. E., expuesto en papel de 15 de Diciembre último, acerca de la exposicion que con fecha de 30 de Noviembre anterior hizo á este Ministerio el Subinspector del Egército y principado de Cataluña sobre la entrada en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda que solicitan los individuos del antiguo Resguardo militar, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado solo tiene por objeto desvanecer la duda relativa á la clasificacion que corresponde á los empleados de aquella época revalidados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, para cuyo efecto se considera subrogado dicho Resguardo en el actual de Carabineros; disponiendo S. M. que en cuanto al ingreso en este cuerpo de los expresados individuos acreedores á que se les dé entrada en las vacantes que ocurran siempre que reunan la aptitud y demas circunstancias necesarias, deben al efecto cuando ocurran, dirigir sus instancias al Intendente de la provincia, á fin de que les tenga presentes para su colocacion; sin que de hecho se consideren ingresados en virtud de la mencionada Real orden. = Y de la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. = La comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de los interesados.

Y he acordado se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia para los efectos que se expresan. Coruña 22 de Enero de 1836. = P. I. D. S. I.: *Blas Assensio.*

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

El Gefe de la 1.ª Seccion del Ministerio de Hacienda traslada á esta Direccion general en 2 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunica con esta fecha al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber remitido al Ministerio de mi cargo el Subdelegado general de Penas de Cámara una exposicion del Regente de la Audiencia de Asturias, relativa á las contestaciones que habia tenido con el Intendente de la misma Provincia á consecuencia de haber dispuesto este con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1833 que cesase la Real Hacienda en socorrer á las mugeres que estan cumpliendo sus condenas por delitos de contrabando, y las mantuviese dicho Regente como Juez de rematados; y S. M. teniendo presente lo determinado en la precitada soberana resolucion, y con especialidad en su regla 5.ª, se ha servido resolver que por esa Secretaría se hagan las comunicaciones convenientes á los Gobernadores civiles, á fin de que dejen de ofrecerse los entorpecimientos que para la subsistencia de las mugeres confinadas en las galeras, ó casas correccionales, ofrece el enunciado expediente; puesto que su régimen y administracion ocupará en el Ministerio del cargo de V. E. los mismos cuidados que le han merecido los Presidios: al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que la Real Hacienda sea reintegrada de los socorros abonados para la subsistencia de las insinuadas mugeres despues de rematadas. = Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la transcribo á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes.

Y para que la anterior Real resolucion tenga la debida publicidad, se inserta en los Boletines oficiales de esta provincia. Coruña 22 de Enero de 1836. = P. I. D. S. I.: *Blas Assensio.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA de Lugo.

Anuncio. Debiendo renovarse la contrata del Boletin oficial de esta Provincia en 29 de Febrero próximo, se hace saber al público para que los sugetos que quieran mostrarse licitadores á la que regirá hasta fin del corriente año, concurran por sí ó por medio de apoderados autorizados competentemente á hacer las posturas que estimen convenientes en la subasta que se celebrará en la Secretaría de este Gobierno civil el dia 15 del propio mes de Febrero á las doce de su mañana, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que tendrán á la vista. Lugo 14 de Enero 1836. = El Gobernador civil: *José García de Villalta.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

En la noche del 7 de Setiembre último y á inmediaciones de la parroquia de Sta. Cruz de la Rabeda, de este Juzgado, fue asaltado y robado por tres ladrones Vicente Fernandez

vecino de Ousende parroquia de Couciciro, del partido judicial de Allariz, y segun su declaracion le llevaron 700 reales envueltos en un pañuelo morado y chispeado; y este metido en un costal; de los que 460 iban en pesos fuertes, medios pesos y pesetas; y el resto en calderilla: mas 6 cobertores rayados, uno de ellos nuevo aunque con un agugero en un costado, dos mas usados y un poco mayores; y los otros tres deteriorados: una libra de chocolate y otra de pan de trigo: una redoma de vidrio negra de medio cuartillo: un eslabon y piedra de chispa; y 4 cigarrillos virginia. Se exorta en forma á los Sres. Alcaldes mayores, gubernativos y demas miembros de Justicia de esta Provincia, se sirvan practicar las mas activas diligencias á conseguir el paradero de los efectos señalados; y en caso de que sean habidos los remitan á mi disposicion, juntamente que arrestadas las personas en cuyo poder se hallen: que en hacerlo así prestarán un importante servicio á la causa pública. Orense 23 de Enero de 1836. = *Juan Andrade.*

Alcaldía gubernativa de Sta. Comba de Naves.

En causa criminal en que estoy entendiendo por comision del Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de Orense, sobre robo ejecutado en la casa Rectoral de S. Esteban de Untes del distrito de esta Alcaldía al anochecer del dia 28 de Noviembre próximo pasado, se proveyó auto en 18 del corriente por el referido Sr. Juez, por el que se manda, que con relacion de las alhajas robadas y señas de los ladrones se trasmita á los Redactores de los Boletines oficiales de las 4 provincias de Galicia, para que insertándolo en sus periódicos sirva de exorto para todas las Justicias.

Alhajas robadas. Porcion de dinero extraido de unos baúles: Un pañuelo de media seda rayado, campo encarnado: Una carabina inglesa encepada ordinariamente en caja de cerezo.

Señas de los ladrones. Sombreros redondos gachos: uno de ellos vestía pantalon pardo obscuro, chaqueta de primavera aplomada y sin capote, cara redonda, barbilampiño, estatura regular: este y los demas armados de trabucos y pistolas. Santa Comba de Naves Diciembre 30 de 1835. = *Juan Araujo.*

El Excmo. Sr. General 2.° Cabo de Galicia D. Francisco Sanjuanena nos remite desde Vigo un artículo estampado en la REVISTA ESPAÑOLA núm. 298, y por la parte que le pertenece nos manifiesta deseos de que se redacte en el Boletin oficial de esta Provincia, como lo hacemos, y cuyo artículo es el siguinte.

Mientras por el Ministerio de Hacienda se ha mandado y llevado á efecto que todos los empleados se hallen en sus destinos, habiéndoles fijado un mes de término, sabemos que por otros Ministerios se conceden licencias por términos largos, quedando las Provincias en un consiguiente abandono. Hé aquí el estado de la importante Provincia de Galicia.

Capitan general, interino: 2.° Cabo, único que está en propiedad, Sr. Sanjuanena, contra cuyos procedimientos claman todos: Gobernador de la plaza de la Coruña, ausente, Prócer del Reino: Secretario de la Capitanía general, con licencia en Madrid: Coronel del Regimiento de Lugo que guarnece la Coruña, con licencia en Madrid: El Ordenador, con licencia en Madrid: Auditor de Guerra, vacante: El Gobernador civil de la Coruña, nombrado mas de 20 dias hace, en Madrid. Se nos asegura que los Procuradores del Reino por aquella Provincia han espuesto al Ministerio la necesidad de remediar el abandono en que se halla; y que los mismos han pedido repetidamente que se la liberte del desagradable mando del Sr. Sanjuanena. Dicen algunos que pertenece á cierto círculo, y que á estas consideraciones cede á veces el bien de los pueblos.

Continua la lista de los sugetos mandados arrestar por el Excmo. Sr. Capitan general de este Reino.

Narciso Alegre, de Villaroya, 18 años, 5 pies y 3 pulg., pelo castaño, ojos garzos, naríz regular, barba clara, color trigueño, por desercion.

Antonio Reina, de Riego, 17 años, 5 pies y 1 pulg., pelo castaño, ojos melados, barba lampiña, color trigueño, por id.

Mariano Adrian, de Chelva, 21 años, pelo negro, ojos azules, naríz regular, barba lampiña, color bueno, por id.

Fernando Navarro, del Real Sitio de S. Ildefonso, 27 años, pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba poca, color moreno, por id.

Celedonio Rodriguez, de Cabeza del Buey, 23 añ., 5 pies y 5 pulg., pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, color trigueño, por fuga.

Manuel Fernandez, de Orcajo de los montes, 29 años, 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, por id.

Josefa Vasalo, 40 años, talla regular, pelo castaño, color moreno.

Eulogio Barbero, de Madrid, 18 años, pelo castaño, naríz regular, color moreno, por fuga.

Imprenta de D. Juan María de Pazos.